



Tutela Constitucional del Estado social de Derecho y de Justicia. Una protección de derechos humanos desde los tratados internacionales

Constitutional protection of the social state of law and justice. A protection of human rights from international treaties

Luis Enrique Abello García

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Universidad de Carabobo. Valencia, Venezuela

abello171166@gmail.com

RESUMEN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) cimienta en sus postulados un Estado democrático y social de derecho y de justicia que propugna como valores supremos la vida, la justicia, igualdad, solidaridad, responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. Es la Constitución la que dispone de mecanismos para garantizar la libertad y para todo ello, su objetivo primordial de los derechos humanos. Así, el Estado garantiza a toda persona el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos, y se constituye como instrumento esencial de actuación en pro de los ciudadanos y para la mejor comprensión del sistema universal de derechos humanos suscritos por la República en los Tratados Internacionales que incorporan al reconocimiento mundial de los DDHH. La presente investigación persigue como objetivo Develar la visión constitucional del Estado Social de Derecho y de Justicia vigente desde los Tratados Internacionales en la protección de los Derechos Humanos. La metodología utilizada es una investigación Cualitativa, con un tipo Exploratoria y Descriptiva, con un Diseño No experimental, apoyada en una investigación documental. Se concluyó, que el fin último del Estado Social de Derecho y de Justicia, tal y como lo señala la jurisprudencia analizada, es la construcción de un Estado constitucional y democrático de derecho, donde la constitución como norma fundamental sea el instrumento que propicie un régimen legal, donde sean respetados y tutelados tanto los derechos humanos y fundamentales como las libertades individuales y los derechos sociales.

Palabras clave: tutela constitucional, derechos humanos, Estado social, justicia, tratados internacionales.

Recibido: 30/06/2022

Aprobado: 14/11/2022

ABSTRACT

The Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999) establishes in its postulates a democratic and social State of law and justice that advocates as supreme values life, justice, equality, solidarity, social responsibility, the preeminence of human rights, ethics and political pluralism. It is the Constitution that has mechanisms to guarantee freedom and for all this, its primary objective of human rights. Thus, the State guarantees everyone the enjoyment and inalienable, indivisible and interdependent exercise of human rights, and is constituted as an essential instrument of action on behalf of citizens and for a better understanding of the Universal system of human rights subscribed by the Republic. in the International Treaties that incorporate the global recognition of human rights. The present research aims to unveil the constitutional vision of the social State of law and justice in force from the International Treaties in the protection of Human Rights. The methodology used was qualitative research, with a type of Exploratory and Descriptive research, with a Non-experimental Design, supported by documentary research. The method of analysis was used from a comparative perspective of international treaties, the techniques for collecting documentary information, which was subjected to a rational and subjective analysis. It was concluded that the ultimate goal of the Social State of Law and Justice, as indicated by the analyzed jurisprudence, is the construction of a constitutional and democratic State of law, where the Constitution as a fundamental norm is the instrument that favors a regime legal, where both human and fundamental rights as well as individual freedoms and social rights are respected and protected.

Keywords: constitutional protection, human rights, social state, justice, international treaties.

Introducción

El presente estudio se centra en la develación de la tutela constitucional del Estado social de derecho y de justicia desde los Tratados Internacionales en la protección de los Derechos Humanos. En este sentido, se describe los fundamentos legales que sustenta a esa tutela constitucional que perfecciona la garantía y protección de los derechos humanos desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV:1999), y el Derecho Internacional en cumplimiento de su vigencia por ser Estado miembro de los Tratados suscritos por la República. Además, resulta de mucha relevancia e interés el análisis desde los tratados internacionales referentes a los Derechos Humanos (DDHH), reconocidos y protegidos en el derecho internacional como derechos universales,

indivisibles e interdependientes, inviolables, inalienables e incondicionales, imprescriptibles, exigibles y justiciables ante los Estados nacionales, los sistemas internacionales de protección y la justicia internacional. De allí, los tratados internacionales afinan cada día los aspectos normativos para tutelar y verificar su vigencia y cumplimiento en todos los países.

Por tal razón, se requiere de esfuerzos cooperativos nacionales e internacionales, constantes, reiterados y progresivos para la creación, mantenimiento de un orden jurídico, institucional y político, en el que todos los Estados adopten los estándares de reconocimiento, respeto en protección de los DDHH y garanticen su realización efectiva sin discriminación alguna, facilitando una participación plural y democrática de todas las personas en los asuntos relacionados con ellos.

Todo ello, para dar cumplimiento a las garantías derivadas de la dignidad como un atributo intrínseco y constituyente de la condición humana de cada persona y así, hacer valer el ejercicio de tales derechos ante Estados y sociedades, más allá, de las leyes y fronteras librar a la humanidad de privaciones, violencia, menosprecio, debiendo ser reconocidos y garantizados por los Estados en cualquier parte del mundo.

Contextualización del objeto de estudio

Se hace necesario reconocer la evolución histórica que ha sufrido el Estado como organización jurídico-política, para llegar a entender al Estado Social de Derecho y de Justicia actual, acuñado por la vigente Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV,1999), y el criterio de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Revisados dichos antecedentes se puede plantear un concepto actual de Estado Social de Derecho, según el criterio de la Sala, es la armonía de las clases, evitando que la clase dominante, por tener el poder económico, político o cultural, abuse y subyugue a otras clases o grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolas a la pobreza e ignorancia; a la categoría de explotados naturales y sin posibilidad de redimir su situación.

De esta manera, esta forma de organización jurídico-política deberá tutelar a personas o grupos que en relación con otros se encuentran en estado de debilidad o minusvalía jurídica, a pesar del principio del Estado de Derecho Liberal de la igualdad ante la ley, el cual en la práctica no resuelve nada, ya que situaciones desiguales no pueden tratarse con soluciones iguales. Así pues, el Estado está obligado a proteger a los débiles, a tutelar sus intereses amparados por la Constitución; como valor jurídico, no puede existir una protección constitucional a expensas de los derechos fundamentales de otros.

Cabe señalar además, que este concepto no se limita solo a los derechos sociales contenidos en la Constitución de 1999 vigente, sino que abarca una amplitud de derechos que van desde los derechos económicos, pasando por los derechos culturales y ambientales. En este sentido, el Estado Social de Derecho debe buscar alcanzar una mejor distribución de las riquezas producidas, un mayor acceso a la cultura, un manejo lógico de los recursos naturales, y por tanto, el Estado a fin de garantizar esta función social, deberá intervenir en la actividad económica, reservarse rubros de estas actividades y vigilar, inspeccionar, fiscalizar la actividad concedida en estas áreas a los particulares, por lo que la propia Constitución de 1999 vigente, restringe la libertad de empresa consagrada en el artículo 112, según el criterio de la Sala. También hace referencia esta jurisprudencia al derecho de propiedad y el de libre empresa, al señalar que no quedan abolidos en un Estado Social, sino que quedan condicionados en muchas áreas, al interés social, y en este sentido deben interpretarse las leyes.

Por otro lado, la Constitución Nacional de Venezuela de 1961, en principio no recogía este concepto de Estado Social de Derecho, no obstante, entre su normativa se encontraban muchas disposiciones de contenido social; reconociendo en esas normas caracteres propios de los Estados Sociales de Derecho. Tomaba en cuenta, el valor de interés social, considerado uno de los signos distintivos del Estado Social de Derecho.

Así, la CRBV(1999) no establece en su articulado una definición de lo que debe entenderse por Estado Social de Derecho y de Justicia, aquél cuyo fin es la armonía de las clases, evitando que la clase dominante, por tener el poder económico, político o cultural, abuse y subyugue a otras clases o grupos sociales, impidiéndoles el desarrollo y sometiéndolas a la pobreza y a la ignorancia; a la categoría de explotados naturales y sin posibilidad de redimir su situación y que a través de una debida tutela judicial efectiva el Estado proporcionará Justicia, como valor supremo de todos los hombres en sociedad y fin último, que justifica la existencia del Estado como modelo social democrático que garantiza la convivencia pacífica y armónica de los pueblos.

En este orden de ideas, el estado de derecho, deberá entenderse aquel poder que se ejerce únicamente a través de normas jurídicas y como consecuencia directa de ello, toda la actividad del Estado y de la administración pública en general, debe ser regulada por ley.

Asimismo, Carmona (2000) sostiene que la esencia de esta conceptualización del Estado de Derecho está centrada en el control judicial de la legalidad desde la norma suprema, esto es, la Constitución como ley normativa suprema y garantizada por la separación y autonomía de los poderes públicos que conforman el Estado. Cabe destacar, que nuestra Constitución vigente recoge toda esta concepción.

Ahora bien, a este concepto de estado de derecho, la Constitución de 1999 vigente, le agrega el aditivo de Estado Social.

En este sentido, la jurisprudencia in comento señala que el concepto de Estado Social, surge ante la desigualdad real existente entre clases y grupos sociales, que atenta contra la igualdad jurídica reconocida a los individuos por la propia Carta Fundamental en su artículo 21 eiusdem. Igualmente, sostiene que es el Estado el instrumento de transformación social por excelencia, a lo largo de la historia, y, por tanto, su función histórica es la de liberar al ser humano de la miseria, ignorancia e impotencia a la que se ha visto sometido desde el comienzo de la historia de la humanidad.

Por otra parte, la Constitución de 1999 tiene un carácter principista porque en ella, se contempla valores superiores que sirven de base y orientación al Estado, fijando restricciones a este en preservación de aquellos, mediante derechos reconocidos constitucionalmente y generalizados al máximo nivel, de manera que se erigen en derechos fundamentales, que están fundamentados a su vez, en una serie de principios y valores que tiene como fin umbral el respeto a la dignidad humana, y ello es transversalizado a lo largo de su articulado en la idea de que la constitución es un todo, donde cada precepto encuentra su adecuación en relación con el resto del articulado constitucional.

Así, se desprende de los artículos 2 y 3 de la CRBV (1999), que impone al Estado la obligación de actuar a favor de la preeminencia de los derechos humanos, teniendo siempre como fin la defensa y desarrollo de la persona humana. Por su parte, el artículo 19 eiusdem inicia lo relativo a deberes, derechos y garantías constitucionales, disponiendo que:

...El Estado garantizará toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen. (p. 273)

Ahora, para ahondar sobre esta Tutela Constitucional, Fagundez, H. (2002), define los derechos humanos como:

...aquellas prerrogativas que, conforme al derecho internacional tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser

humano y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad que forma parte... (p.34)

Una vez esgrimido el abordaje del objeto de estudio, pasamos a formular algunas interrogantes: ¿De qué manera se plantea el Estado Social de Derecho y de Justicia en Venezuela? ¿Cómo se puede concebir la protección de los derechos humanos desde una perspectiva constitucional y de los tratados internacionales?

Objetivo General

Develar la Tutela Constitucional del Estado Social de Derecho y de Justicia vigente, desde los Tratados Internacionales en la protección de los Derechos Humanos.

Objetivos Específicos

- Describir los fundamentos constitucionales que sustentan al Estado Social de Derecho y de Justicia, desde la protección de los derechos humanos.
- Establecer los postulados enunciados en los Tratados Internacionales que garantizan la protección de los derechos humanos.
- Analizar el sustento jurisprudencial emitido por el Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela, en cuanto al criterio de interpretación del Estado Social de Derecho y de Justicia.

Bases teóricas

Según la CRBV (1999), consagra dentro de principios fundamentales lo establecido en el artículo 2:

...Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político... (p. 268)

Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia. Premisa fundamental de la Sentencia No. 85, Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, sobre el criterio del Estado Social de Derecho y de Justicia

Del estudio y análisis de la citada sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (en adelante Sala Constitucional), se observa que en la misma se dispuso un conjunto de regulaciones para los créditos hipotecarios destinados a la adquisición de viviendas, aparatos y/o vehículos. En este sentido, se puede apreciar que tal sentencia fue proferida con ocasión de la demanda de protección de derechos e intereses difusos o colectivos interpuesta en fecha 21 de agosto de 2001, por ante la Sala Constitucional, propuesta por la Asociación Civil Deudores Hipotecarios de Vivienda Principal (ASODEVIPRILARA) en contra de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, así, como en contra del Consejo Directivo del Instituto para la Defensa y Educación del Consumidor y el Usuario (INDECU), por falta de cumplimiento de sus deberes inherentes a sus cargos, lo cual habría permitido que numerosas entidades tanto bancarias como de ahorro y préstamo hayan otorgado créditos hipotecarios y comerciales, con reserva de dominio o quirografarios, denominados créditos mexicanos indexados al salario; materializándose así la violación de derechos y garantías constitucionales de todos estos ciudadanos y ciudadanas prestatarios de los prenombrados créditos.

Ahora, inherente al Estado Social de Derecho constituye el concepto de interés social, entendido como un valor que persigue equilibrar en sus relaciones a personas o grupos que son, en alguna forma, reconocidos por la propia ley como débiles jurídicos o que se encuentran en una situación de inferioridad frente a otros grupos o personas, que por la naturaleza de sus relaciones, están en una posición dominante con relación a ellas, por lo que, si en esas relaciones se les permitiera contratar en condiciones de igualdad formal, los poderosos obligarían a los débiles a asumir convenios o cláusulas que los perjudicarían o que obrarían en demasía en beneficio de los primeros, empobreciendo a los segundos.

En este sentido, corresponde a la Constitución y a las Leyes evitar este desequilibrio determinando las materias objeto de interés social; se observa entonces, que la precitada carta fundamental recoge entre su articulado los llamados derechos sociales, como medio de protección a los débiles, pues, con ellos, se puede formar un mapa de quiénes son los sujetos protegidos por el Estado Social.

Asimismo, debemos acuñar al concepto de Estado Social de Derecho, elementos inherentes a este como son la solidaridad y la responsabilidad social, donde se puede notar, en primer término, que las obligaciones y deberes creadas por el Estado Social no

son sólo para el Estado, sino también para los particulares. Al hablar de solidaridad, establece la sentencia in comento, se debe establecer que ella nace del deber de toda persona de contribuir a la paz social, de ayudar al Estado, según su capacidad, en las obligaciones que a él corresponden en cumplimiento de los fines del bienestar social general; en el ámbito familiar, de participar en los procesos establecidos constitucionalmente y, finalmente, la obligación solidaria por el bienestar social general.

Por otro lado, la responsabilidad social comprende los aportes que los particulares hacen al Estado para que éste cumpla con sus funciones de bienestar social; tales obligaciones vienen dadas por la Constitución y las leyes. Se puede hablar aquí, de obligaciones compartidas que coadyuvan en la satisfacción de los derechos básicos y esenciales de toda la sociedad. Nace así la corresponsabilidad del Estado y los particulares en satisfacer el mayor número de necesidades en cualquiera de los ámbitos de la vida social.

Ahora bien, profundizando sobre el fundamento de la Sentencia No. 85 del TSJ, ésta decisión ha producido un impacto en el orden jurídico y social del Estado venezolano, por cuanto constituye un nuevo paradigma de interpretación constitucional de los efectos del Estado Social de Derecho sobre el imperio de autonomía de la voluntad de los particulares y el deber del Estado de proteger intereses de los llamados débiles jurídicos, mediante el establecimiento y reconocimiento de las limitaciones a la voluntad contractual, lo que ciertamente, permitirá al poder judicial cumplir con su función de tutelar al débil como valor jurídico, pues, no puede existir una protección constitucional a expensas de los derechos fundamentales de otros.

Es interesante señalar que la precitada sentencia enriquece de manera muy amplia las concepciones que hasta la fecha se venían manejando sobre las definiciones doctrinarias de Estado de Derecho, Estado Social y de Justicia; asimismo, en ella, se plantea de manera magistral la debida interpretación constitucional de los efectos del artículo 2º de la Constitución de 1999, según el cual el Estado venezolano adopta como organización jurídico-política la figura de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, garantizando así, el bienestar de todos los venezolanos, sin discriminación alguna; creando además, las condiciones necesarias para el desarrollo social y espiritual de todos sus habitantes; procurando igualdad de oportunidades para que los ciudadanos puedan desarrollar libremente su personalidad, dirigir proyectos de vida, disfrutar los derechos humanos y, como fin último, buscar su felicidad.

Para el estudio del derecho a la tutela judicial efectiva se debe previamente aclarar lo que se entiende por este principio constitucional, ya que, existen dos corrientes a saber: Una

corriente ha señalado que la tutela judicial efectiva se limita a lo establecido en el artículo 26 de la CRBV que establece:

“Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, e incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente...” (CRBV, 1999: art. 26).

Por su parte, Pico I Junoy (1997), argumenta que el derecho a la tutela judicial efectiva comprende un contenido complejo donde se incluyen los siguientes aspectos: el derecho de acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada en derecho congruente, derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales; y el derecho al recurso legalmente previsto. En el mismo orden de ideas, Carroca (1998) plantea a la otra corriente que expresa: la tutela judicial efectiva garantiza: acceder a los órganos jurisdiccionales iniciando un proceso; obtención de una sentencia motivada que declare el derecho de cada una de las partes; posibilidad de poder interponer los recursos que la ley provea; y de obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Protección de los Derechos Humanos desde los Tratados Internacionales

Antes de profundizar y examinar las fuentes vinculadas a la protección de los derechos humanos destacamos su concepto como... *un conjunto de principios, de aceptación universal reconocidos constitucionalmente y garantizados jurídicamente, orientados a asegurar al ser humano su dignidad como persona, en su dimensión individual, social, material y espiritual...*. (Pérez, 1997:6). Este concepto hace alusión a los atributos de los seres humanos, inviolables, inalienables e indivisibles y fundamentales que se reafirma con su reconocimiento en el ordenamiento jurídico venezolano.

De igual manera, son definidos como libertades y capacidades inherentes a la persona humana que, por ende, corresponde ejercer, disfrutar y realizar plenamente a todos los seres humanos por el sólo hecho de serlo y, en consecuencia, constituyen en sí mismos exigencias de garantías de respeto y protección para todos los Estados. La dignidad supone al sujeto libre y autónomo, los derechos de dignidad son los derechos de la autonomía, y que la protección de los derechos es el ejercicio de esa autonomía. Ahora bien, una segunda categoría emanada de la dignidad viene representada por la igualdad, todos somos iguales desde esta perspectiva fundamental. Esto supone, al derecho a que se nos reconozca y que se generen adecuados mecanismos de protección de la misma. Estos conceptos hacen alusión a los atributos de los seres humanos, inviolables, inalienables e indivisibles y fundamentales que se reafirma con su reconocimiento en el ordenamiento

jurídico venezolano el cual enunciamos en los Tratados Internacionales que especificamos más adelante.

La CRBV (1999) profundiza la temática de los derechos humanos como aspecto inherente a la propia democracia. De su texto se infiere que los objetivos de la gestión pública deberán reflejar avances graduales y sistemáticos hacia situaciones donde la población pueda ejercer los derechos humanos, económicos, sociales, políticos, bajo los principios de la universalidad y la equidad; en otras palabras, los objetivos de gestión deben apuntar a la garantía de los derechos constitucionales y, por supuesto, a la superación de los obstáculos que imposibilitan el ejercicio equitativo de tales derechos. Dentro de esta concepción, el Estado “será más eficaz en la medida en que sea capaz de garantizar el disfrute de los derechos jurídicos y políticamente establecidos”. (Carucci: 2003).

Los derechos fundamentales cumplen una importante función en el constitucionalismo contemporáneo. Las normas que comprenden a tales derechos, junto con las que consagra la forma de Estado y el sistema económico, son básicas para establecer el modelo constitucional de sociedad. Las transformaciones del Estado de derecho han determinado una ampliación en el ámbito de eficacia de los derechos fundamentales, y a su vez, han contribuido a un ensanchamiento de su contenido. Esta época signada por graves problemas, que tienen como causa-efecto la crisis de la humanidad, se caracteriza por grandes dificultades sociales, económicas y políticas, generadas principalmente por la pérdida de los valores humanos, y de esta forma, todas las personas no tienen garantizada una vida digna y decorosa. La garantía efectiva de los derechos humanos se extiende más allá de la Declaración Universal sobre los Derechos del Hombre. ONU, (1948), encontrándose plasmados en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, (1969). De ahí, la necesidad de un sistema que garantice la libertad de las personas, y el pleno ejercicio de sus derechos. Asimismo, la carta Democrática Interamericana juega un importante rol en este sentido, conforme aquella la democracia comprende un derecho humano y una obligación gubernamental, ya que “*los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla*” (Art.1).

De igual manera, dicho instrumento reza que la democracia es indispensable para el “*ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos*”. (Art. 7) y su promoción y fortalecimiento requieren del ejercicio “pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la aplicación de las normas laborales básicas, tal como están consagradas en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y derechos Fundamentales en el Trabajo y su seguimiento adoptada en 1998, así como en otras convenciones básicas afines de la OIT, en pro de la justicia social. Pérez

L. (2004), establece una relación directa entre Derechos Fundamentales y Estado de Derecho, y así destaca que:

...Cuanto más intensa se revela la operatividad del Estado de Derecho, mayor es el nivel de tutela de los Derechos Fundamentales. De igual modo que en la medida que se produce una vivencia de los Derechos Fundamentales se refuerza la implantación del Estado de Derecho. (p.26)

De esto, se desprende que la mayor garantía en cuanto a derechos fundamentales, depende de la vigencia del Estado de Derecho en un lugar determinado. Para el autor, las transformaciones del Estado de Derecho no sólo han determinado una ampliación del ámbito de eficacia de los Derechos Fundamentales, "sino que han contribuido a un ensanchamiento de su contenido" (Pérez, L. 2004: 24).

Enfoque constitucional sobre la preeminencia de los Derechos Humanos.

Es así, como Venezuela orientada por las Convenciones y Declaraciones, Tratados y Convenios internacionales, consagra en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV.1999) la garantía de la plena vigencia de los derechos humanos, a saber de los enunciados desde el artículo 19 al 30, resaltamos los más relevantes, el cual disponen lo siguiente:

Artículo 19: El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

Artículo 20: Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

Artículo 21: Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; ...

Artículo 22: La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

Artículo 23: Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 25: Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

Artículo 26: Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos; a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 27: Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, ...

Artículo 30: El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derecho habiente, incluido el pago de daños y perjuicios....

Artículo 31: Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la

República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.....

Convenios y Tratados Internacionales que contemplan el derecho a la tutela judicial efectiva

Desde la perspectiva del derecho internacional el derecho a la tutela judicial efectiva se encuentra consagrado en diversos tratados aprobados y ratificados por Venezuela. Entre estos encontramos los siguientes:

a) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Esta declaración aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia en 1948, expresa en su artículo XVIII:

...Toda persona puede concurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que viole, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente... (p.4)

En este artículo se observa claramente el derecho de acceso a los órganos de administración de justicia que tiene cualquier persona, el cual se encuentra consagrado en el art. 26 de la CRBV.

b) Declaración Universal de Derechos Humanos

Esta declaración adoptada por la resolución 217A (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948, establece un sistema de derecho y garantías judiciales entre las que cabe citar:

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que viole sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, o para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (p. 4)

De los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos anteriormente citados, se observa la consagración del derecho a recurrir de una decisión y el derecho a ser oída públicamente y con justicia en condiciones de plena igualdad. Tales derechos se encuentran reflejados en el derecho positivo venezolano en el art. 49 de la CRBV.

c) Convención Americana sobre Derechos Humanos

El Capítulo II sobre Derechos Civiles y Políticos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, se integra con una serie de disposiciones de relevante trascendencia en materia de tutela jurisdiccional, entre las que cabe destacar:

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (p.3)

En el artículo transcrito se hace referencia a las garantías judiciales de las cuales goza toda persona ante cualquier acusación formulada contra ella; es decir, el derecho al debido proceso.

Artículo 25: *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de funciones oficiales. (p.11)*

Se aprecia en el artículo anterior la referencia a la protección judicial, por medio del derecho que tiene toda persona contra actos que violen sus garantías a ejercer un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los tribunales competentes.

d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos suscrito en Nueva York el 19 de diciembre de 1966, establece en su parte II que los Estados se comprometen a garantizar:

Artículo 2: *Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados, podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación*

hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales.
(p.4)

En la norma transcrita se reitera el derecho que tiene toda persona a recurrir de la sentencia cuando se violan sus derechos sin menoscabo de que tal violación sea cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. De allí, que la tutela judicial efectiva es un derecho amplio, que garantiza el indiscutido carácter universal de la justicia y como institución jurídica constitucional engloba una serie de derechos a saber: el acceso a los órganos de administración de justicia; una decisión ajustada a derecho; el derecho a recurrir de la decisión; el derecho a ejecutar la decisión y el derecho al debido proceso; por tanto, al verse vulnerados uno de estos derechos se afecta insoslayablemente la tutela judicial efectiva contemplada en los artículos 26 y 49 de la Constitución del 1999.

Metódica

Ramírez (1998. p.57), considera que la metodología “*constituye la médula de la investigación*”, refiere al desarrollo propiamente dicho del trabajo investigativo. A fin de cumplir con este importante aspecto inherente a todo proceso de investigación, está constituido por diversos procedimientos para recopilar, presentar y analizar los datos, con el fin de cumplir con el propósito general el estudio planteado. El tipo de investigación es Documental, para ahondar e interpretar todo lo vinculante al Estado Social de Derecho y de Justicia para la protección de los derechos humanos desde los tratados internacionales.

En lo que respecta al proceso de recolección de datos en este estudio, se utilizó la técnica de la observación documental, que comprendió la revisión de documentos relativos a la temática de estudio. Según el objetivo que persigue el desarrollo de la investigación, se caracteriza por ser el nivel Descriptiva - Exploratoria. Al respecto, Hernández, Fernández y Batista (2006); definen la investigación de la siguiente manera:

La investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, describe tendencias de un grupo o población. La investigación exploratoria se realiza cuando el objetivo consiste en examinar un tema poco estudiado..., con temas poco conocidos, obtener información para llevar a cabo una investigación más completa respecto a un contexto particular.
(p.68).

La investigación se apoyó en un diseño no experimental, debido a que los datos se recolectaron en forma directa a un informante clave para estudiar el objeto de estudio.

También corresponde al tipo de estudio bibliográfico, debido a que se busca todo un conjunto de fuentes que resultan de gran utilidad, dentro de éstos están: libros, revistas, publicaciones y otros. Sobre el particular, Arias (2004:44) la define como:

Al análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoque de investigación conocidos o en desarrollo. (p. 5).

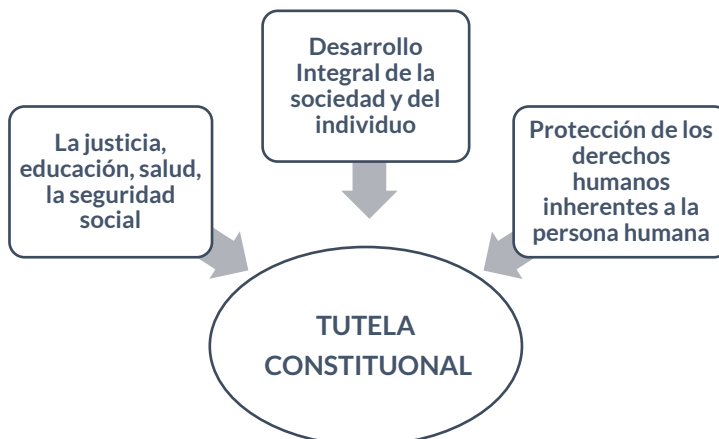
Técnicas de Recolección de la Información

Al respecto, Méndez (2003:36) los define como: “*los hechos o documentos a los que acude el investigador, y que le permite obtener información*”. Además, son la base para lograr el análisis y resultados de los objetivos de la misma. Como unidad de análisis se seleccionó un (1) informante clave para recolectar información referente al Estado Social de Derecho y de Justicia. Para ello, se analizó e interpretó mediante la técnica de contenido, a través de la categorización del contenido utilizado, como la matriz de análisis, para así formular las conclusiones de manera fluida y organizada, como resultado del análisis de las informaciones compiladas.

Análisis de la tutela constitucional del Estado Social de Derecho y de Justicia para la protección de los derechos humanos

La Constitución democrática compromete su existencia axiológica en el privilegio que le asigna a los derechos humanos como derechos fundamentales caracterizados por la universalidad de sus titulares. Las funciones esenciales del Estado Social coinciden con el estado de Derecho, los pactos, tratados y convenios internacionales suscritos por Venezuela. Así, su finalidad radica en crear, conservar y comprometerse a materializar esos derechos para satisfacer las demandas y necesidades de sus habitantes para lograr el bienestar general. Por su parte, la justicia, la educación, la salud, la seguridad social, el propender a un desarrollo integral de la sociedad y del individuo, el establecimiento y la protección de los derechos humanos, son las funciones indelegables del Estado. Son inherentes a la persona humana, el Estado venezolano en el cumplimiento de su función debe avocarse a orientar y apuntalar a la sociedad hacia la protección de los derechos humanos. No basta establecer bases teóricas y leyes para el establecimiento de estos derechos, sino que debe ir más allá, hasta llegar a la función de educar, proteger, asistir y colaborar con ciudadanos, que les han sido conculcados sus derechos humanos.

Figura 1: Tutela Constitucional

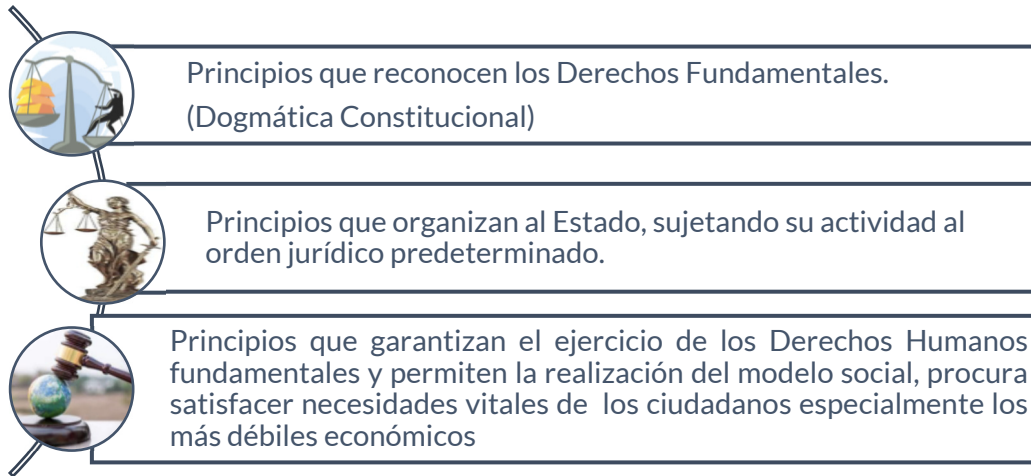


Fuente: Adaptado: Abello, L. (2022)

Para ello, la necesidad de adaptar las leyes de manera que los Estados garantizaran mejores condiciones de vida a sus ciudadanos y una aplicación legal más justa llevaron a la creación del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia. El bienestar social y la realización de justicia aparecen como funciones prioritarias del Estado, manteniendo el principio de la legalidad establecido en el estado de derecho. Este nuevo sistema está al servicio del hombre y debe ser garante del bien común, basado en los principios de justicia social y dignidad humana. Razón por la cual, el Estado debe crear, conservar y comprometerse a materializar esos derechos para satisfacer las necesidades de sus habitantes, logrando así un bienestar general. En un Estado de Derecho la aplicación de la ley es imperante, en un Estado Social de Derecho y de Justicia, el Estado está obligado a ayudar aquellos ciudadanos que se encuentran en minusvalía jurídica.

De esta manera, la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) establece la nueva concepción de los principios y valores en el Estado, (como son: *la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político*) para alcanzar la plena realización humana, se pueden sintetizar en el denominado modelo social. Estos principios se agrupan en tres categorías, sin que ello signifique prioridad de tipo alguno: a) Los principios que reconocen los derechos fundamentales, así como los que determinan los fines del Estado, a este conjunto de principios que se les reconoce como la dogmática constitucional. b) Los principios que organizan al Estado, sujetando su actividad el orden jurídico predeterminado, y distribuyendo funciones de distintas ramas, y c) Los principios se garantizan el ejercicio de los derechos humanos fundamentales y permiten la realización del modelo social, se les denomina supervisión constitucional. Así, el Estado Social de Derecho procura satisfacer las necesidades vitales de ciudadanos, especialmente los más débiles económicos.

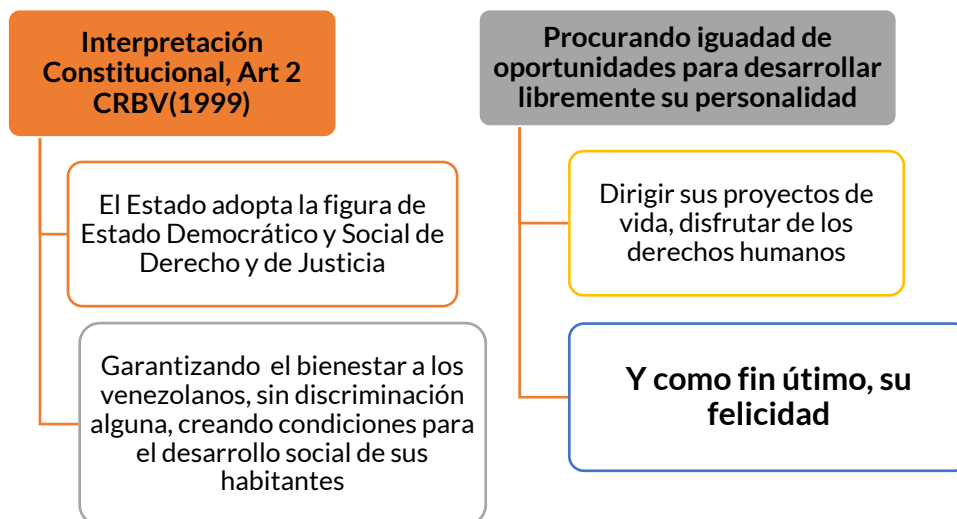
Figura 2: Principios del Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia



Fuente: Adaptado: Abello, L. (2022)

En fin, el concepto de Estado Social de Derecho y Justicia, ha generado distintas interpretaciones tanto a nivel constitucional como político, al observarse el mismo, como un concepto de modelo avanzado de Estado, que coloca los cuatro derechos individuales propiedad y libertades, al mismo nivel de los derechos colectivos igualdad y seguridad, con lo cual se establece un sistema de corresponsabilidad retroalimentada de carácter vertical - ascendente - descendente -Estado - sociedad, con una de carácter horizontal e igualitaria, como son ciudadano – sociedad.

Figura 3: Visión Jurisprudencial. Interpretación del Art. 2 CRBV.1999

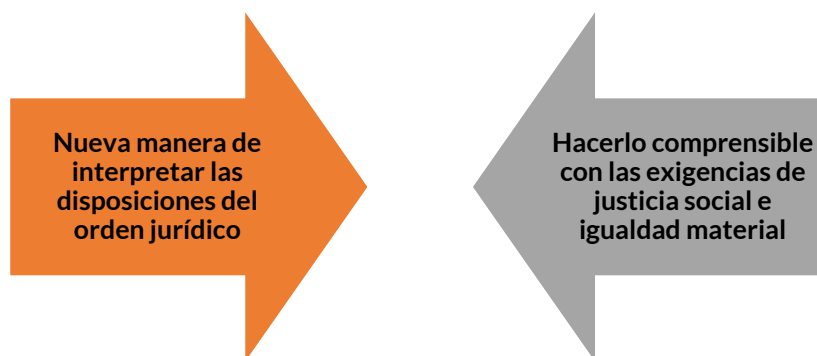


Fuente: Adaptado: Abello, L. (2022)

De esta manera, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en la sentencia de crédito indexados sostiene que en el Estado Social de Derecho es importante concebir la ley sobre la base de "*principios tendentes en lo posible a alcanzar el bien común, y no como una*

normativa que se aplica por igual a realidades desiguales. Esto es básico comprenderlo, ya que el no hacerlo conduce a la injusticia". En este orden de ideas, el Estado Social de Derecho plantea una nueva manera de interpretar y reinterpretar las disposiciones que conforman el orden jurídico, para hacerlo compatible con las exigencias de justicia social e igualdad material.

Figura 4: Sentencia TSJ (Concepto de Estado Social de Derecho y de Justicia)



Fuente: Adaptado: Abello, L. (2022)

Conclusiones

Tomando en cuenta los objetivos planteados, se concluye: como concepto novedoso, el Estado Social de Derecho y de Justicia contenido en el artículo 2 constitucional, debe ser entendido a la luz de la sentencia de la Sala Constitucional de Tribunal Supremo de Justicia, donde establece la obligación para el Estado venezolano de protección a los llamados débiles jurídicos, tutelando su interés que se encuentran amparados por la Constitución. Ahora bien, el Estado Social de Derecho y de Justicia se fundamenta, primero que nada, en la separación de poderes y el principio de legalidad, pero siempre unidos a las concepciones de interés social, de solidaridad y responsabilidad social, a fin de alcanzar el equilibrio social.

Por otra parte, el Estado Social de Derecho, y de Justicia, debe ser entendido como la regulación del Estado por el Derecho, quedando de esta forma subordinado al orden jurídico preestablecido; sino que se debe garantizar que esa normatividad jurídica cuide de realizar la justicia social, de hacer que los derechos sociales, económicos y culturales no sean menos enunciados sino una realidad concreta; de propender a una mejor distribución de la riqueza; de combatir la miseria y la falta de trabajo, vivienda, seguridad, salud, educación, entre otros servicios básicos esenciales para el grupo social.

En efecto, se puede definir al Estado Social de Derecho como un conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre las personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones; siempre bajo la preeminencia del interés social, los derechos humanos, la solidaridad y responsabilidad social, la justicia y la equidad. Es así como, los derechos sociales han cobrado una gran importancia en la organización social, política y jurídica actual, los cuales se han venido conceptualizando como expectativas o pretensiones de recursos o bienes dirigidos a satisfacer necesidades básicas de las personas y cuya reivindicación debe interesar no sólo a los miembros más vulnerables de la sociedad sino a todas las personas en general.

Ahora bien, Molina (2006) señala que el Estado es necesario para la democracia y para el desarrollo económico, por cuanto garantiza los derechos civiles y políticos de las personas; en el orden económico, el Estado ofrece seguridad jurídica a los inversionistas, como vía para alcanzar la justicia, es por ello, que el rol del Estado como modelo social no sólo debe fundamentarse en orden de la legalidad para regular la conducta social, sino que, debe buscar como fin la satisfacción de las necesidades básicas de la población en la procura existencial de la calidad de vida que todas las personas como seres humano merecen, y todo ello, se construye en un Estado Social de Derecho, gracias a la protección de los derechos humanos del hombre.

Sin olvidar que el modelo de Estado denominado Social de Derecho, es el producto de múltiples luchas sociales que a lo largo de la historia se han presentado: este modelo no representa un cambio total ni un modelo totalmente nuevo sino se trata de una variante de los modelos que hasta ahora venían siendo aplicados por los Estados modernos, donde se institucionaliza la transferencia parcial de derechos a favor de las clases desprotegidas en la búsqueda de revertir las desigualdades existentes entre unos grupos sociales y otros, en aras de mantener un equilibrio y resguardo de los derechos humanos de todos.

Y como consecuencia de ello, en materia de derechos humanos, pasaron por el reconocimiento previo de los derechos humanos como inherentes a la dignidad de la persona humana, derechos que no se habían establecidos sin las luchas sociales que se han venido desarrollando a favor del ser humano como sujeto axiológico ineludible frente al Estado. Esto, tiene como valor fundamental la justicia, como presupuesto ético de la democracia que garantiza la convivencia pacífica y armónica; en este sentido, el sistema judicial se encuentra en la obligación de resolver los conflictos bajo el reconocimiento de los derechos humanos y que son inherentes a la dignidad de las mismas, necesarios para un pleno desenvolvimiento moral y material, aunque estos no se encuentren taxativamente establecidos en la ley.

Finalmente, concluimos que el fin último del Estado Social de Derecho y de Justicia, tal y como lo señala la jurisprudencia analizada, es la construcción de un estado constitucional y democrático de derecho donde la Constitución como norma fundamental sea el instrumento que sirva para frenar la acumulación de poderes y propicie un régimen legal donde sean respetados y tutelados tanto los derechos humanos y fundamentales como las libertades individuales y los derechos sociales; asimismo, se busque la transformación de la realidad social, generando en todo sus habitantes sentido de solidaridad y responsabilidad social en donde actúen activa y responsablemente no sólo los poderes públicos sino también los propios actores sociales y la sociedad civil organizada como garante y custodios del propio régimen implantando para lograr el llamado Estado Social de Derecho y de Justicia.

Referencias

- Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas. Gaceta Oficial 36.860.
- Balestrini, M. (1998). *Como se elabora el Proyecto de Investigación*. Editorial BL Consultores Asociados. Consultores Asociados. Caracas.
- Barrios, M. (1998). Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestría y Tesis Doctorales. Caracas. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Vicerrectorado de Investigación y postgrado.
- Bavaresco, M. (1997). *Las técnicas de investigación. Manual para la Elaboración de Tesis, Monografías, Informes*. Ediluz, ediciones de la Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Bello; Jiménez. (2004). *Tutela Judicial Efectiva y otras Garantías Constitucionales Procesales*. Primera Edición. Caracas, Venezuela. Ediciones Paredes.
- Brewer, A. (1999). *La Justicia Constitucional en la Nueva Constitución*. Caracas. *Revista de Derecho Constitucional* No 1.
- _____. (2000). *El Sistema de Justicia Constitucional en la Constitución de 1999. (Comentarios sobre su desarrollo jurisprudencial y su explicación, a veces errada, en la Exposición de Motivos)*. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana.
- _____. (1996). *Derecho Administrativo*. Caracas: Ediciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UCV. Casal, J. (2006). *Constitución y justicia constitucional*. (6ª. ed.). Caracas: Universidad Católica “Andrés Bello”.

- Cabrera, J. (2008). *Estudios sobre la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela X Aniversario*. Caracas, Venezuela. Procuraduría General de la República.
- Calcaño, J. (2000). *La Jurisdicción Constitucional en Venezuela: pasado, presente y futuro*. Caracas, *Revista de Derecho Constitucional* N° 2, Editorial Sherwood.
- Canova, A. (2000). *La futura justicia constitucional en Venezuela*". Caracas. *Revista de Derecho Constitucional* N° 2, Editorial Sherwood.
- Casal, J. (2001). *El constitucionalismo venezolano y la Constitución de 1999*. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello*, Universidad Católica Andrés Bello, Facultad de Derecho N° 56, Caracas 2001.
- _____. (2000). *La facultad revisora de la Sala Constitucional prevista en el numeral 10 del artículo 336 de la Constitución*". *Revista de Derecho Constitucional* N° 3, Editorial Sherwood, Caracas 2000.
- Carroca (1998). *Garantía Constitucional de la Defensa Procesal*. Barcelona. Editado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Combellas, R. (1979). *El concepto de Estado Social de Derecho y la Constitución Venezolana de 1961. Estudios sobre la Constitución libro homenaje a Rafael Caldera*. Tomo II. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Cordeiro, A. (2015). *Integración de los Derechos Humanos en América Latina*. España. Universidad de Sevilla. Derecho Constitucional.
- Delgado, F. (2008). *La Idea de Derecho en la Constitución de 1999*. Caracas, Venezuela. Universidad Central de Venezuela.
- Delgado O, J. (2003). *Derecho Procesal Administrativo y Jurisdicción Constitucional*. *Revista de Derecho*, Caracas. Tribunal Supremo de Justicia.
- Figueredo, C. (2021). *Garantías Constitucionales*. Bárbula. FCJP. Aula Virtual. Universidad de Carabobo.
- Haro, J. (1999). *La justicia constitucional en Venezuela y la Constitución de 1999*. *Revista de Derecho Constitucional* N° 1 y No. 6, Caracas. pp. 135-193.
- García, E. (1991). *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*. 3ª edición. Madrid. Civitas.
- García, M. (2009). *Las Transformaciones del Estado Contemporáneo*. Caracas, Venezuela. Editorial Fundación Manuel García Pelayo.
-

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1998). *Metodología de la Investigación*. (2da ed.). México: McGraw-Hill.
- Hernández, J. (2006). *Estado social y ordenación constitucional del sistema económico venezolano*. (Documento en línea). Disponible en: www.juridica.unam.mx.
- Martínez, A. (2012). *Diez Tesis Antihegemónicas sobre el Estado Social de Derecho*. Maracaibo. Universidad de Zulia, Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público. Volumen 9, N° 3.
- Martínez, A. (2012). *Sistema de Protección de Derechos Humanos previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999*. Caracas, Venezuela. Universidad Metropolitana. Facultad de Estudios Jurídicos y Políticos.
- Pallela, S. (2006). *Metodología de la investigación Cuantitativa*. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Caracas.
- Perozo. (2007). *Tutela judicial efectiva en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad del Zulia. Maracaibo.
- _____. (2008). *Las garantías constitucionales de la tutela judicial efectiva y aspectos constitucionales del Proceso*. Universidad del Zulia.
- Pico. (1997). *Las Garantías Constitucionales del Proceso*. Barcelona.
- Pisón, J. (1998). *Políticas de Bienestar, un estudio sobre los Derechos Sociales*. Madrid, España. Editorial Tecnos.
- Rausseo, A. (2006). *Principios del Derecho Constitucional*. Caracas-Venezuela. Instituto de Estudios Constitucionales.
- Rivera. (2002). *Aspectos Constitucionales del Proceso*. Tribunal Supremo de Justicia. Libro Homenaje a José Andrés Fuenmayor. Tomo II. Caracas.
- Sansó, H. (2002). *Análisis de la Constitución Venezolana de 1999*. Caracas, Venezuela. Editorial Ex Libris.
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). *El Proceso de la Investigación Científica*. Editorial Limusa. Cuarta edición. México.
- Tribunal Supremo de Justicia (2002). Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Sentencia No. 85. De fecha 24 de enero de 2002.

_____. (2000). Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Sentencia N° 1395. 21 de noviembre del año 2000. En línea: (<http://www.tsj.gov.ve>)

Organización de las Naciones Unidas.(1948). Declaración Universal de los derechos humanos. documento en línea, disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/> [Links]

Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos del Hombre. documento en línea, disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/> [Links]

Organización de las Naciones Unidas. (1976). Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Documento en línea, disponible: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>. [Links]

_____. (2000). Sala Constitucional. Tribunal Supremo de Justicia. Caracas. Sentencia N° 1395. En línea: (<http://www.tsj.gov.ve>)